



## *Veladores en la zona de aparcamiento*

Con la entrada en vigor de la ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha surgido una generalizada necesidad de autorizaciones de ocupaciones de la vía pública con veladores al servicio de establecimientos hosteleros, en las bandas de aparcamiento, por lo que con carácter de urgencia y a fin de compatibilizar criterios de seguridad en el uso común de la vía pública, con el interés de los titulares de los establecimientos afectados por la entrada en vigor de dicha Ley, vistas las condiciones técnicas de la ocupación de la zona de aparcamiento que a continuación se insertan, así como el informe que de las mismas se ha emitido el 13 de febrero de 2.012 por el Intendente Jefe de la Policía Local, el 20 de febrero de 2.012 (RSST nº 98), por el Jefe de la Oficina Técnica de Disciplina, Aperturas y Edificación, así como el emitido el 29 de febrero por Secretario Accidental de la Corporación y Jefe del Servicio de Patrimonio, y a propuesta del Concejal Delegado, **DISPONGO:**

**Primero.-** Tal y como se dispuso en el Decreto de la Alcaldía nº 421/2.011, de 14 de febrero, en tanto no se produzca la entrada en vigor de la correspondiente Ordenanza, podrá autorizarse provisionalmente y en precario la ocupación de vía pública en la banda de aparcamiento (en la zona habilitada para tal efecto), para aquellas actividades de restauración que en su frente de fachada no dispongan de una anchura libre de acera mayor de 1,80 m para el tránsito de peatones. Las condiciones técnicas de la ocupación, que obligatoriamente deberán cumplir los veladores para la ocupación de la banda de aparcamiento, son las siguientes:

### **CONDICIONES TECNICAS DE LA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON TOLDOS, MOBILIARIO Y ZONA DE APARCAMIENTO.**

#### **I. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.**

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal.

La tarima se realizará con elementos de acero galvanizado en caliente, plásticos o de madera con resistencia suficiente para soportar una



sobrecarga de uso de 5 KN/m<sup>2</sup> y con unas características geométricas tales que no permitan su flotabilidad en caso de lluvias torrenciales.

Dicha tarima ira recubierta con una capa de césped artificial tipo Wellness de la casa Sumigran o similar. La tarima se dispondrá de modo tal que sea permeable a la escorrentía superficial del agua que discurre por las vías no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en todas la longitud en que coincida ambas. (Según modelo anexo III).

Toda la tarima irá recercada mediante vallado situado sobre la tarima. En el exterior de la tarima y el vallado se colocarán jardineras separando la zona de aparcamiento existente de la tarima prevista como protección del mismo.

Las jardineras serán según modelos aprobados por la Concejalía. La jardinera se situará fuera de la tarima y junto al borde de la misma. El vallado se realizará mediante pilares de madera de altura 1,1 m y de sección cuadrada 9 x 9 cm ubicados a una distancia máxima entre ellos de 2 m y anclados a la tarima mediante un herraje prismático hueco de 0,5 mm de espesor y mínimo de acero galvanizado en caliente sujetos a la tarima mediante tornillería de acero inoxidable. Entre los pilares y anclados a ellos, se dispondrán de dos listones horizontales a 0,90 m y a 0,25 m de altura, con una sección rectangular de 10 x 4 cm. Y entre estos listones horizontales se dispondrán, cada 10 cm, listones verticales de igual sección, con una altura máxima de 1,0 m medidos desde la tarima y una distancia inferior a la tarima de 10 cm. El borde superior de los listones verticales contará con un achaflanamiento de 2 cm, respecto a cada lateral.

Todos los cantos de todos los elementos irán lijados de forma que se eliminen las aristas vivas.

La madera a utilizar será pino nacional tratado en autoclave barnizada mediante lasur mate transparente.

Con independencia de lo anterior, el consistorio se reserva la posibilidad de autorizar otro tipo de acabados y diseños que incluyan combinaciones de madera y acero inoxidable, siempre que se las soluciones se documenten completamente con representaciones fotorrealísticas, en papel y en formato digital.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de

ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.



Este tipo de actuaciones solo serán admisibles en los viales donde la velocidad de circulación se encuentre limitada a 40 Km/h.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

## **II. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:**

a) La anchura no excederá en ningún la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente –en caso de exceder, será sancionable por la normativa de tráfico, y se retirará automáticamente la tarima-, dejando siempre un mínimo de 2,75 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros, salvo autorización escrita de los vecinos colindantes afectados.

## **III. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:**

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3,25 metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros, salvo autorización escrita de los vecinos colindantes afectados.

## **IV. Toldos:**

Se permite la instalación de toldos de las siguientes características:

Estarán constituidos por estructura de madera o acero galvanizado en caliente o aluminio estos dos últimos con acabado imitación a madera.

Con lona en tonos blancos o arena, en todo caso será un color en liso.

Deberán anclarse a la fachada a una altura no inferior a 3,00 m, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura.

No podrán descolgarse elementos laterales en los toldos.

## **V. Sombrillas:**

Se permite la instalación de sombrillas de las siguientes características:



Serán construidas principalmente de estructura de madera o aluminio imitación a madera y con lona en tonos blancos o arena, en todo caso será un color en liso.

Las sombrillas serán cuadradas de dimensión no menor a 2x2 m<sup>2</sup>. El vuelo de las sombrillas abiertas no podrá sobresalir de la superficie autorizada para el velador. Y su altura en su posición abierta no podrá ser inferior a los 2,20 m.

## **VI. Mesas y sillas:**

Se admitirá únicamente mobiliario fabricado en aluminio, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, quedando expresamente prohibidas las mesas y sillas de plástico, así como aquellas que incorporen publicidad.

Las lonas, colchonetas y demás tejidos serán de color blanco o arena.

## **VII. Otras condiciones:**

1. En aquellos locales donde se solicite ocupación para terrazas para la zona de aparcamiento, no se podrá implantar simultáneamente con ocupación en la acera.

2. El horario de uso de la zona autorizada será el que corresponda al establecimiento según licencia de apertura.

3. El titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

4. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

5. La tasa de ocupación se liquidará en el primer trimestre del año, y posteriormente formaría parte de un padrón municipal de ocupación de vía pública.

6. En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de las mesas, sillas u otros elementos auxiliares, aún cuando se haga en la porción de dominio público autorizado, por lo que el mobiliario de la zona autorizada se retirará al finalizar la jornada laboral.

7. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar elemento alguno en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, acceso a registros, hidrantes, arquetas, zonas de carga y descarga señalizada,



estacionamiento de personas con movilidad reducida señalizadas, en intersecciones o sus proximidades, etc..., ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, ni cuando impidan la visibilidad de otros vehículos que se encuentren circulando.

8. El autorizado deberá mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Deberá disponer de cenicero en los veladores, y proceder a la limpieza de dichos ceniceros y recogida de las colillas que pudieran caer en la vía pública.

9. Queda prohibida la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc., que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias o promociones de cualquier marca, evento o reivindicación. El mobiliario instalado podrá contener únicamente el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.

Igualmente queda prohibido la instalación en el velador de cualquier clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

10. La ocupación de vía pública para veladores en la zona de aparcamiento deberá ser objeto de autorización municipal a precario y con carácter anual, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 20 días de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, y superficie prevista para cada uno de ellos. Dicha solicitud irá acompañada de:

a). Plano de situación del Plan General de El Campello a escala 1:2000, en el que se refleje la finca y la vía pública donde se instalen veladores.

b). Plano de detalle a escala 1:100 elaborado por el técnico competente, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos según se determina en la presente ordenanza. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera, accesos a viviendas, garajes o locales colindantes, pasos peatonales existentes, paradas de autobús, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos y, en su caso, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicio.

c). Licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento o solicitud de licencia ambiental o comunicación ambiental a su nombre.

d). Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías a color del mismo o del catálogo correspondiente, acompañado de ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.





e). Aportación de póliza de seguro de responsabilidad civil general y de incendios en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con el recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la ocupación solicitada.

f). En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse copia del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y certificado emitido por instalador autorizado del estado de la instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

g). Justificante de la autoliquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

11. Además del informe de los Servicios Técnicos municipales, al tratarse de ocupaciones de vía pública de veladores que puedan afectar al tráfico rodado, se solicitará el informe del Departamento de Policía Local conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 21 art 7.8 (BOP nº 243 de 21-12-2.011).

12. Asimismo, las autorizaciones podrán revocarse o podrá solicitarse la retirada temporal de la ocupación de la vía pública por motivos justificados como por el paso de procesiones, fiestas, saneamientos y obras, o cualquier otro evento por razones justificadas de interés público, sin derecho a indemnización. Corriendo a cargo del autorizado la eliminación de todos aquellos elementos que ocupen la vía pública en el plazo que le indique la corporación o sus empleados actuando en el ejercicio de sus cargos.

13. No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata y sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

Cuando a juicio de los Servicios Técnicos o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

En caso de cierre por expedientes administrativos, la terraza será desmontada en su totalidad.

En caso de infracciones a la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.



**El Campello**  
Ajuntament

# Decreto

Nº 0459-12

**Segundo.-** Dejar sin efecto el Decreto de la Alcaldía nº 421/11 de 14 de febrero de 2.011.

**Tercero.-** Se dispone y autoriza la publicación de un Bando de esta Alcaldía en tablón de edictos municipal y lugares habituales, con el contenido de la presente resolución, y a efectos de su público conocimiento.

**Cuarto.-** Notifíquese el presente Decreto para su conocimiento y aplicación a los Servicios Técnicos Municipales, Sr. Intendente Jefe de la Policía Local, y a los Servicios de Disciplina Urbanística, Rentas y Patrimonio.

El Campello, a 29 de febrero de 2012.

El Alcalde

El Secretario Acctal.

Juan José Berenguer Alcobendas

Carlos del Nero Lloret

## Propuesta de Veladores en banda de aparcamiento





**El Campello**  
Ajuntament

# Decreto

Nº 0459-12

